

2.— Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

#### RESPONSABLES.

Artículo 4.— 1.— Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en ésta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en éste régimen de tributación.

2.— Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.— Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.— Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### BASE IMPOSIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 5.— La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imposible viene constituida por los m<sup>3</sup>. de agua consumida en la finca.

#### CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.— Acometida a la red general:

1.000.— ptas. por cada local o vivienda que utilicen la acometida.

Servicio de evacuación:

Por cada año deberá abonar la cantidad de 500.— ptas.

Artículo 7.— Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa.

#### DEVENGO.

Artículo 8.— El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º. Se considera que comienza la prestación de servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 9.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece éste Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

#### PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS.

Artículo 10.— Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que se posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.— El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 12.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICION FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de La Rioja" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.995, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

San Millán de Yécora, a 23 de noviembre de 1994.— El Alcalde, José Pablo San Millán Ruiz.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos mediante la concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos*  
III.C.2552

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 23 de noviembre de 1994, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, mediante la concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, dentro del vigente Presupuesto General, por importe de once millones doscientas mil pesetas (11.200.000 Pts.).

El expediente se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado período de exposición, no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, según se establece en el artículo 150.1) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 158.2) de la misma Ley, y el artículo 20.1) al que se remite el artículo 38.2) del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley 39/1988, en materia de presupuestos.

Santo Domingo de la Calzada, 24 de noviembre de 1994.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA

*Exposición pública del expediente de enajenación de finca rústica de propiedad municipal*  
III.C.2554

La Corporación Municipal que presido, en sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 1.994, acordó que se instruya por esta Alcaldía expediente de venta en pública subasta de la finca rústica sita en el paraje El Tomillar, Polígono 1, Parcela 260, de una superficie de 68 áreas y 18 centiáreas.

A tal efecto, se abre información pública, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento las reclamaciones que contra el mismo se presenten por los vecinos de este Municipio.

En Villalobar de Rioja a 25 de Noviembre de 1.994.— El Alcalde, César A. Junquera Rojo.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

*Exposición Pública del Padrón del Impuesto sobre recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos del Municipio para el año 1.994*  
III.C.2555

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 1.994, EL PADRON DEL IMPUESTO SOBRE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL AÑO 1.994; se expone al público, durante el plazo de UN MES siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición producirá los efectos de notificación colectiva del Padrón y datos consignados en el mismo, a cada uno de los sujetos pasivos.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.4 de la Ley 38/ 1.988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer RECURSO DE REPOSICION, previo al contencioso administrativo, ante el Ayuntamiento, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Villoslada de Cameros a 28 de Noviembre de 1994.— El Alcalde.

## E. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

*Notificación de auto*

III.E.3038

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la

Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 68/94, dimanante del Juicio de Modificación de Medidas Provisionales -Incidental- núm. 395/93, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:  
PARTE DISPOSITIVA